



EJECUTIVO: 08001405300320230019500

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso Ejecutivo, dando cuenta de la inmovilización del vehículo Automotor, realizado por la Policía Nacional y decretado previamente en el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor. Sírvasse resolver.

Barranquilla, agosto 22 de 2023

LA SECRETARIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO



EJECUTIVO: 08001405300320230019500
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, cumplidos como están los requisitos pertinentes del art. 595 del C. G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del vehículo previamente inmovilizado según consta en el oficio de fecha julio cuatro (4) de 2023, presentado por la Policía Nacional Departamento de Policía Metropolitana de Barranquilla, de propiedad de la demandada **ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 22.464.185**, el cual se encuentra identificado con las siguientes características:

PLACAS: **HXR-138**
MODELO: 2015
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: NEGRO
SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: HYUNDAI
LINEA: EON
MOTOR: G3HAEM244405
CHASIS: MALA351AAFM270486

El cual se encuentra a disposición del despacho en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín.

SEGUNDO: COMISIONESE al señor Inspector de Transito Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho.

TERCERO: Nómbrase como secuestre al señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355 31 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, CEL: 3103574168 Correo Electrónico: **joseahumadazambrano@gmail.com**. Notifíquesele nombramiento a la dirección electrónica que figura en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y él envió del correo electrónico respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

**Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3ec1b48bf12dbc910d525a7cfaa8ba72c523bae51b991ca9133491aea8c1bd**

Documento generado en 22/08/2023 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**